



# *República de Panamá*

## ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N°: **JD-2708**

Panamá 05 de Abril de 2001.

POR LA CUAL SE APRUEBA LA TASA DE RENTABILIDAD PARA LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A., CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE JULIO DE 2001 AL 30 DE JUNIO DEL 2005.

### LA JUNTA DIRECTIVA

**Del Ente Regulador de los Servicios Públicos  
en uso de sus facultades legales**

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de Enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSP), como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, radio, televisión, transporte y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 4 del artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, señala que es función del Ente Regulador establecer los criterios, metodologías y fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de electricidad, en los casos en que no haya libre competencia;
4. Que el numeral 1 del artículo 98 de la Ley No.6 del 3 de febrero de 1997, señala que el Ente Regulador definirá periódicamente las fórmulas tarifarias separadas, para los servicios de transmisión, distribución, venta a clientes regulados y operación integrada. Además indica que, de acuerdo con los estudios que realice, el Ente Regulador podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas; y podrá definir las metodologías para la determinación de tarifas;
5. Que el artículo 100 de la Ley No. 6 mencionada, establece que las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cuatro años, y un párrafo transitorio señala que el Ente Regulador establecerá las primeras fórmulas tarifarias con vigencia inferiores a los cuatro años, con el propósito de producir un escalonamiento en la determinación de éstas;
6. Que el artículo 101 de la Ley No. 6 de 1997, establece que los costos utilizados como base para el cálculo de tarifas, deben permitir a la Empresa de Transmisión tener una tasa razonable de rentabilidad, antes de aplicarse el impuesto sobre la renta, sobre el activo fijo neto invertido a costo original;
7. Que el referido artículo 101 define para efectos del cálculo, como razonable aquella tasa que no difiera en más de dos puntos de la suma de la tasa de interés anual de los bonos de treinta años el tesoro de los Estados Unidos de América, más una prima de siete puntos en concepto del riesgo del negocio de transmisión del país. Se señala que la tasa de interés mencionada se calculará como el promedio de las

tasas efectivas durante los doce meses anteriores a la revisión de la fórmula tarifaria;

8. Que el Ente Regulador emitió la Resolución No. [JD-212](#) del 26 de marzo de 1998, en la cual se estableció la tasa de rentabilidad aplicable a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., en 13.45% anual, para el período del 1 de julio de 1998 hasta el 30 de junio de 2001;
9. Que en virtud que el Ente Regulador se encuentra en proceso de la segunda revisión tarifaria, es necesario fijar la Tasa de Rentabilidad que se reconocerá en los Ingresos Máximos permitidos en la tarifa de transmisión aplicable a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.;
10. Que el cálculo del promedio de la tasa efectiva de los bonos del tesoro de los Estados Unidos de América a treinta (30) años, del período del 1° de marzo de 2000 al 28 de febrero de 2001, es de CINCO PUNTO SETENTA Y OCHO por ciento (5.78 %) anual, de acuerdo a los registros financieros suministrados por el Banco Nacional de Panamá;
11. Que al sumar la prima de siete puntos que otorga la Ley en concepto de riesgos del negocio en el país, la tasa de rentabilidad bajo este criterio, sin aplicar ningún margen de discrecionalidad, resultaría en DOCE PUNTO SETENTA Y OCHO por ciento (12.78 %);
12. Que considerando el criterio de la Ley una tasa razonable podría estar en un rango entre DIEZ PUNTO SETENTA Y OCHO por ciento (10.78 %) y CATORCE PUNTO SETENTA Y OCHO por ciento (14.78 %);
13. Que por otra parte el Ente Regulador, utilizando un método de cálculo financiero de práctica internacional, denominado Costo de Capital Promedio Ponderado, que toma en consideración la tasa libre de riesgo, el riesgo país, el riesgo promedio de las actividades en el sector eléctrico, obtuvo una tasa de rentabilidad para esta actividad en Panamá de alrededor de DOCE PUNTO SETENTA Y CUATRO por ciento (12.74%);
14. Que el Ente Regulador advierte que en Panamá existe diferencias en la actividad de transmisión con respecto al promedio de las actividades en el sector eléctrico, las cuales consisten en que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. está expuesta a menos riesgos comerciales y de mercado, por lo que ha considerado necesario reconocer estas diferencias y disminuir en cincuenta (50) puntos básicos el resultado señalado en el Considerando 13°;
15. Que de acuerdo con los Considerandos anteriores, el Ente Regulador ha determinado que la tasa de rentabilidad razonable para la actividad de transmisión eléctrica en Panamá es de DOCE PUNTO VEINTICUATRO por ciento (12.24%), para el período tarifario que se inicia el 1 de julio de 2001 y finaliza el 30 de junio de 2005;
16. Que es deber del Ente Regulador hacer cumplir las funciones y objetivos de la Ley de su creación y las Leyes Sectoriales correspondientes, tal y como lo precisa el numeral 25 del artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996.

#### RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER la tasa de rentabilidad a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., en DOCE PUNTO VEINTICUATRO por ciento (12.24%) anual, la cual se aplicará sobre los activos fijos netos en operación de la empresa, para el período del 1 de julio de 2001 al 30 de junio del 2005.

SEGUNDO: Esta Resolución regirá a partir de su notificación hasta el día 30 de junio de 2005.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998 y demás disposiciones concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RAFAEL A. MOSCOTE**

**JOSE D. PALERMO T.**  
Director

**Director**

**ALEX ANEL ARROYO**  
Director Presidente